



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2013

7/13

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
a) Objetivo General	1
b) Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PRESUPUESTO FINANCIERO	1
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	11
VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	12

4

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE TEPECOYO
Presente.

I. ANTECEDENTES

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, cuarta atribución, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y según Orden de Trabajo No. DASI 9/2011 de fecha 11 de febrero de 2012, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Evaluar si la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, en la ejecución de sus ingresos, Egresos y Proyectos cumplió, en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.

b) Objetivos Específicos

1. Asegurar que los recursos han sido utilizados para la consecución de los objetivos institucionales.
2. Indagar que los ingresos y egresos estén debidamente respaldados con su documentación de soporte.
3. Establecer si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y demás normas aplicables.
4. Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, emitidos durante el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de los procedimientos consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

El examen fue realizado de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PRESUPUESTO FINANCIERO

El Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, para el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, es el siguiente:

(1)

PRESUPUESTO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012
(EN DOLARES AMERICANOS)

COD.	INGRESOS	2012 En US \$	Enero/Abril 2012 En US \$
11	IMPUESTOS	25,042.00	8,347.33
12	TASAS Y DERECHOS	47,934.00	15,978.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	39,334.00	13,111.33
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	12,836.00	4,278.67
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	254,124.00	84,708.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	894,346.00	298,115.33
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	408,885.00	136,295.00
	TOTAL INGRESOS	1,682,501.00	560,833.67
COD.	EGRESOS		
51	REMUNERACIONES	289,807.00	96,602.33
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	650,987.00	216,995.67
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	128,043.00	42,681.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23,648.00	7,882.67
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	557,230.00	185,743.33
71	AMORTIZACIÓN ENDEUDAMIENTO PUBLICO	32,786.00	10,928.67
	TOTAL EGRESOS	1,682,501.00	560,833.67

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No.1

FALTA DE UN REGISTRO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES.

Comprobamos que la Municipalidad de Tepecoyo, no posee un Registro Auxiliar Administrativo de Inversiones Intangibles, para el control de tales bienes y para la amortización por su utilización, que sirva de base para soportar y conciliar la cifra de \$29,934.26, presentada en el Balance de Comprobación al 30 de abril de 2012.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Informes Contables Institucionales, en el Artículo 195, Inciso Segundo, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 5 Registros Auxiliares, establece: "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los

2

5

movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas." Numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El origen de la deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no contaba con un Registro Auxiliar Administrativo de Inversiones Intangibles, que contenga los elementos básicos para el control de los bienes intangibles de la Municipalidad, con el cual se pueda conciliar y validar las cifra de Inversiones Intangibles, que presenta el Estado de Situación Financiera.

La falta de un Registro Auxiliar Administrativo de Inversiones Intangibles, no permite efectuar control de tales activos, la conciliación de saldos y garantizar la veracidad de las cifras de Inversiones Intangibles por el monto de \$29,934.26, presentadas en el Balance de Comprobación al 30 de abril de 2012.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 1 de abril de 2013, suscrita por la señora Alcaldesa y por la Contadora Municipal, manifiestan: "1) Que las cifras cuestionadas como inversiones en bienes intangibles, no corresponden en su totalidad al período de nuestra administración, ya que parte de estos bienes corresponden a erogaciones que se realizaron desde el período 2006-2009, y que soportan el pago de licencias de los Software que se hizo en ese momento. 2) Que durante nuestra administración se llevó un registro de los gastos realizados, por compra de programas contables y para el registro del estado familiar, pero que a estas alturas y por encontrarnos fuera de la administración municipal en el presente período, no tenemos acceso a la documentación soporte, por lo que se nos hace imposible demostrar las acciones tomadas en relación a lo observado."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios de la Administración, no se emite comentario alguno sobre la falta del Registro Auxiliar Administrativo de Inversiones Intangibles ni las razones que motivaron la falta de amortización de las inversiones en activos intangibles; por lo tanto, la observación planteada se mantiene.

Hallazgo No.2

PAGO DE OBRA EN EXCESO EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL

Comprobamos que en las partidas sujetas de medición, en el proyecto Construcción de Parque Ecoturístico Municipal El Hogar de Tepecoyo, La Libertad, Contrato N° AMT-01/2012 por el monto de \$243,460.14, se pagó en exceso el valor de \$20,645.82, en concepto de obra cancelada y no realizada, incluyendo además en este valor las discrepancias entre las cantidades de algunas partidas reportadas en las estimaciones 1, 2 y 3 y las cuantificadas en la estimación final. A continuación el detalle del pago en exceso:

3

Descripción de Partida	Unidad	Cantidad Total *	Precio Unitario	Cantidad según Auditoría &	Diferencia	Monto US\$
REMODELACIÓN DE CASA COMUNAL						
CIELO FALSO Y PISOS						
Resane de piso de cemento existente	SG	1.50	\$2,074.90	1.00	0.50	1,037.45
Piso cerámico	m2	149.00	\$ 19.00	143.06	5.94	112.95
PUERTAS Y VENTANAS						
Modificación y reparación de puerta metálica existente, incluye cambio de chapa, adaptación a vano y nuevo acabado en pintura de aceite.	UN	5.00	\$ 562.75	4.00	1.00	562.75
TECHOS						
Reparación, acabados y reinstalación de polín espacial existente.	SG	1.50	\$1,701.22	1.00	0.50	850.61
ELECTRICIDAD						
Suministro e instalación de caja térmica de 8 circuitos con todos sus accesorios.	SG	1.73	\$1,152.60	1.00	0.73	841.40
Luminaria fluorescente de empotrar en cielo falso, ahorradora de energía de 4 x 17 watts con difusor de diamante.	Un	12.00	\$ 130.18	6.00	6.00	781.08
AREA DE PISCINAS						
PISCINA PARA ADULTOS						
Emplantillado piedra fraguada	M3	32.90	\$ 87.30	23.66	9.24	806.30
Viga perimetral de coronamiento (0.40x0.20) (4 #4 est # 2 @ 0.15 m)	M3	4.50	\$ 529.90	3.64	0.86	456.56
Pared de bloque todas las celdas llenas 20x20x40	M2	75.20	\$ 54.90	72.80	2.40	131.76
Repello de paredes y losa	M2	225.00	\$ 10.03	191.12	33.88	339.82
Losa densa armadura #3 @ 0.20 as y ambos lechos, t=0.175	M2	175.00	\$ 86.85	128.08	46.92	4,075.00
Enchape de azulejo	M2	220.00	\$ 25.95	195.67	24.33	631.36
Enchape de marcite	M2	60.60	\$ 21.40	31.85	28.75	615.25
Impermeabilización de piscina	M2	225.00	\$ 25.02	195.67	29.33	733.84
PISCINA PARA NIÑOS						
PISO						
Piso para exterior en plaza (cerámica antideslizante)	m2	72.00	\$ 48.98	66.70	5.30	259.59
ELECTRICIDAD						
Instalación de salida de luminarias en piscina 150 watts, 12 voltios.	UN	3.00	\$ 307.51	0.00	3.00	922.53
SERVICIOS SANITARIOS (5 UNIDADES)						
FUNDACIONES						
Solera de fundación SF-3 (0.2x0.4)(3 # 3 est #3 @ 0.20)	M3	4.03	\$ 557.03	3.33	0.70	387.92
PAREDES, COLUMNAS Y REPELLOS						
Paredes de bloque de concreto 15x20x40 ref V Ø#3 @ 0.40 y ref. H Ø#4 @ 40 cm	M2	136.77	\$ 55.60	91.52	45.25	2,516.12
Enchape de paredes de baños.	M2	16.00	\$ 26.69	9.55	6.45	172.13
PREPARACIÓN DE PISO						

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4

Descripción de Partida	Unidad	Cantidad Total *	Precio Unitario	Cantidad según Auditoría &	Diferencia	Monto US\$
Preparación de piso base suelo cemento 20 cms.	M2	55.85	\$ 8.39	54.00	1.85	15.52
CUBIERTA DE TECHO Y ESTRUCTURA						
Enrejado en paredes	ml	12.00	\$ 22.46	10.00	2.00	44.92
CASETA DE VIGILANCIA						
EXCAVACIONES, COMPACTACIONES						
Excavación en soleras de fundación	m3	4.00	\$ 13.41	2.85	1.15	15.39
ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHOS						
Cubierta de techo tipo zinc alum	m2	70.00	\$ 46.86	28.17	41.84	1,960.39
TOTAL sin IVA						18,270.64
IVA						2,375.18
TOTAL con IVA						\$20,645.82

* Cantidad tomada de las estimaciones de obra y facturas canceladas.
& Producto de medición hecha en la visita de campo.

El contrato No. AMT-01/2012, en su Cláusula Tercera. Condiciones de Pago, establece lo siguiente: ".....Primer Pago: Corresponderá al 94% del Monto del Contrato, equivalente a **DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 53/100** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 228,852.53), el cual se pagará al contratista según avance de las obras previo a la presentación de las estimaciones correspondientes, emitidas por el contratista con aprobación del Supervisor y el Administrador de Contrato. En el primer Pago se amortizará el monto del anticipo entregado, debiendo quedar amortizado en su totalidad. Pago Final: Correspondiente al seis por ciento (6%) del Monto del Contrato, equivalente a **CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE CON 61/100** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,607.61), el cual se pagará contra la terminación de las obras de este contrato (100%). Este último pago será retenido para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cual se le devolverá al contratista posterior a la recepción definitiva de la obra, en un plazo no mayor a 60 días calendario, contra la presentación de acta de recepción definitiva de la obra aprobada por la Alcaldía y la supervisión, liquidación final emitida por el contratista con visto bueno del supervisor y aprobada por el Administrador de Contrato, garantía de buena obra equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 12, último párrafo, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Esta deficiencia se generó, porque el Concejo Municipal no dio seguimiento al cumplimiento, de las labores realizadas por el Jefe de la UACI, el Supervisor de la Obra y el Administrador del Contrato.

El haber efectuado el pago por obras no realizadas, aprobadas por el supervisor y el Administrador del Contrato, generó un detrimento en el patrimonio de la Municipalidad por el valor de \$19,296.04.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 20 de mayo de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal de Tepecoyo, manifiestan: "Al analizar el cuadro presentado por el grupo de auditores encontramos diferencias en medición y cantidades de la obra ejecutada por lo cual se realizó visita de campo para verificar y comprobar las cantidades realizadas por el ejecutor de la obra...nos acompañamos del representante legal de la empresa Cambara Aguilar, S. A. de C.V. Ingeniero Ronal Ernesto Padilla y el Ingeniero Samuel de Jesús Chinchilla, quien fungió como supervisor de la obra, así como también miembros del Concejo Municipal el señor Carlos René Orellana Girón, Administrador de Contrato y el señor Andrés García Rosales, Tercer Regidor Propietario, verificando en ese acto medidas y cantidades de lo observado..."

RESUMEN DE COSTOS

DESCRIPCION DE PARTIDA	MONTO US\$	NUEVO US\$
TOTAL SIN IVA	18,271.65	8,053.90
IVA	2,375.31	1,047.01
COSTO TOTAL	20,646.97	9,100.91

Después de haber realizado el análisis técnico de los hallazgos presentados por la Corte de Cuentas el cual asciende a un monto de \$20,646.97, y analizando dichos hallazgos de parte de la empresa realizadora del proyecto y el supervisor de dicha obra, constatando a través de visitas de campo en el lugar de la obra, mediciones, documentación presentadas en su debido momento, así como el Administrador de Contrato y Miembros del Concejo Municipal, se determinó una diferencia entre lo presentado por la Corte de Cuentas y este estudio, los resultados obtenidos en estas medidas y cálculos hechos al proyecto reflejan un monto de \$9,100.91, estableciendo una nueva diferencia, la cual sometemos a previa verificación de la Corte de Cuentas para verificar los resultados obtenidos, en estos resultados debemos de tomar en cuenta que la empresa realizadora del proyecto se le adeuda un monto de 2,531.83, dicho dinero forma parte de la obra realizada... además presentamos carta de compromiso de la empresa CAMBARA AGUILAR, S. A. DE C. V. de ejecutar obras canceladas y no realizadas por un monto de \$3,109.45 que consiste los siguientes ítems."

No. Item	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR ACTUAL
8.04	REMODELACION DE CASA COMUNAL Luminaria fluorescente de empotrar en cielo falso, ahorrador de energía de 4x17 watts con difusor de diamante.	6 unidades	\$130.18	\$781.08
3.01	ILUMINACION EXTERIOR Luminarias para exterior	3 unidades	\$ 122.66	\$ 367.98
5.02	CASETA DE VIGILANCIA Cubierta de techo tipo Zinc alum	41.84 m2	\$ 46.86	\$ 1,960.39
TOTAL VALOR OBRA A REALIZAR				\$ 3,109.45

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y la documentación presentada por la Administración, como resultado obtuvimos un cuadro con las partidas observadas y las cantidades modificadas por un nuevo monto de \$19,296.04; donde se presentan comentarios puntuales de algunas partidas, en las cuales las evidencias presentadas no son admisibles. Referente a la Carta

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Compromiso del realizador de la obra, por tratarse de una obra finalizada, recepcionada y en funcionamiento, no es pertinente realizar obras complementarias; en tal razón la observación se mantiene por el nuevo monto establecido.

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UN	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD REVISADA	DIFERENCIA	MONTO REVISADO
	REMODELACIÓN DE CASA COMUNAL						
	CIELO FALSO Y PISOS						
4.02	Resane de piso de cemento existente (a)	SG	1.50	\$2,074.90	1.00	0.50	\$1,037.45
O.C.	Piso cerámico (b)	m2	149.00	\$ 19.00	143.06	5.94	\$ 112.86
	PUERTAS Y VENTANAS						
5.01	Modificación y reparación de puerta metálica existente, incluye cambio de chapa, adaptación a vano y nuevo acabado en pintura de aceite. (a)	UN	5.00	\$ 562.75	4.00	1.00	\$ 562.75
	TECHOS						
6.01	Reparación, acabados y reinstalación de polín espacial existente (a)	SG	1.50	\$1,701.22	1.00	0.50	\$ 850.61
	ELECTRICIDAD						
8.01	Suministro e instalación de caja térmica de 8 circuitos con todos sus accesorios (a)	SG	1.73	\$1,152.60	1.00	0.73	\$ 841.40
8.04	Luminaria fluorescente de empotrar en cielo falso, ahorradora de energía de 4 x 17 watts con difusor de diamante. (a)	Un	12.00	\$ 130.18	6.00	6.00	\$ 781.08
	AREA DE PISCINAS						
	PISCINA PARA ADULTOS						
1.02	Emplantillado piedra fraguada (c)	M3	32.90	\$ 87.30	29.52	3.38	\$ 295.07
1.03	Viga perimetral de coronamiento (0.40x0.20) (4 #4 est. # 2 @ 0.15 m) (d)	M3	4.50	\$ 529.90	4.50	0.00	\$ -
1.04	Pared de bloque todas las celdas llenas 20x20x40 (e)	M2	75.20	\$ 54.90	75.20	0.00	\$ -
1.05	Repello de paredes y losa (f)	M2	225.00	\$ 10.03	196.53	28.47	\$ 285.55
1.06	Losa densa armadura #3 @ 0.20 as y ambos lechos, t=0.175 (g)	M2	175.00	\$ 86.85	128.08	46.92	\$4,075.00
1.07	Enchape de azulejo (h)	M2	220.00	\$ 25.95	195.67	24.33	\$ 631.36
1.08	Enchape de marcite (i)	M2	60.60	\$ 21.40	32.00	28.60	\$ 612.04
1.13	Impermeabilización de piscina (j)	M2	225.00	\$ 25.02	195.67	29.33	\$ 733.84
	PISCINA PARA NIÑOS						
	PISO						
3.01	Piso para exterior en plaza (cerámica antideslizante) (k)	m2	72.00	\$ 48.98	66.70	5.30	\$ 259.59
	ELECTRICIDAD						
4.01	Instalación de salida de luminarias en piscina 150 watts, 12 voltios (l)	UN	3.00	\$ 307.51	0.00	3.00	\$ 922.53

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UN	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD REVISADA	DIFERENCIA	MONTO REVISADO
	SERVICIOS SANITARIOS (5 UNIDADES)						
	FUNDACIONES						
2.01	Solera de fundación SF-3 (0.2x0.4)(3 # 3 est #3 @ 0.20) (m)	M3	4.03	\$ 557.03	3.40	0.63	\$ 350.93
	PAREDES, COLUMNAS Y REPELLOS						
3.01	Paredes de bloque de concreto 15x20x40 ref.V Ø#3 @ 0.40 y ref. H Ø #4 @ 40 cm (n)	M2	136.77	\$ 55.60	91.52	45.25	\$2,515.90
3.04	Enchape de paredes de baños. (o)	M2	16.00	\$ 26.69	9.55	6.45	\$ 172.15
	PREPARACIÓN DE PISO						
6.01	Preparación de piso base suelo cemento 20 cms (a)	M2	55.85	\$ 8.39	54.00	1.85	\$ 15.52
	CUBIERTA DE TECHO Y ESTRUCTURA						
9.03	Enrejado en paredes (a)	ml	12.00	\$ 22.46	10.00	2.00	\$ 44.92
	CASETA DE VIGILANCIA						
	EXCAVACIONES, COMPACTACIONES						
1.01	Excavación en soleras de fundación (a)	m3	4.00	\$ 13.41	2.85	1.15	\$ 15.42
	ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHOS						
5.02	Cubierta de techo tipo zinc alum (a)	m2	70.00	\$ 46.86	28.17	41.83	\$1,960.15
	TOTAL sin IVA						\$17,076.14
	IVA						\$2,219.90
	TOTAL con IVA						\$19,296.04

Comentarios relacionados con las distintas partidas del proyecto evaluadas:

- (a) Corresponde a todas las partidas en donde la Administración está de acuerdo con las deficiencias señaladas.
- (b) Piso Cerámico (Partida agregada en Orden de Cambio 1), en los comentarios de la Administración presentan un área de 147.0 metros cuadrado e indican que fue tomada de Autocad, no se acepta esta cantidad porque se desconocen las dimensiones y el plano que están usando en Autocad, ya que la Constructora no presentó los Planos como Construidos de la obra final, sino una copia de los presentados en la Carpeta Técnica.

En la medición técnica de campo realizada, en la cual participó el Supervisor del Proyecto y el Administrador del Contrato, se midió el piso cerámico y no hay en el piso formas irregulares como para considerar que exista margen de error en las medidas tomadas en campo, por lo que se mantiene la cantidad calculada por el Técnico en la presente auditoría.

La partida: Modificación y reparación de puerta metálica existente, incluye cambio de chapa, adaptación a vano y nuevo acabado en pintura de aceite.

Esta partida no está incorporada en la observación, pero la Administración la está presentando en este cuadro como obra realizada y no pagada, según ellos son 3 puertas, pero en las estimaciones la cantidad contratada es una y fue la que se encontró en la casa comunal, por lo que no se puede considerar obra que no ha sido contratada y que ellos están presentando como obra compensatoria para disminuir el monto cuestionado en \$1,688.25.

La Partida: Luminaria fluorescente ahorradora de energía con bombillo tipo globo de 17 watts y receptáculo de baquelita.

Para esta partida solo se contrataron 4 y hay 5 más instaladas, de los cuales no hay orden de cambio como para poder considerarlos; con el agravante que esta partida por luminaria cuesta \$162.72 y una luminaria de empotrar en cielo falso de 4x17 watts con difusor de diamante cuesta \$130.18, cuando debería ser lo contrario, por lo que no puede darse por válida una compensación de obra no legalizada y con precios sobrevaluados.

- (c) Emplantillado piedra fraguada: esta partida se calculó para la piscina de adultos y el emplantillado se consideró de la cantidad medida, 20 centímetros más a los extremos, disminuyéndose la cantidad observada; tomando en cuenta que la Administración presenta fotografías de refuerzos que se hicieron en los laterales de la piscina y de la excavación de esos tramos de refuerzo.
- (d) La sección de la viga perimetral es diferente a la indicada en planos, presentando la supervisión fotografía de cómo se hizo, por lo que se le consideró en esta partida el volumen de concreto adicional, siendo la cantidad igual a la cancelada.
- (e) Pared de bloque con todas las celdas llenas, según la supervisión se hicieron paredes de refuerzo en los laterales de la piscina, muestran fotografías de las excavaciones y plano de la sección de pared de refuerzo, superando la observación enunciada.
- (f) Repello de paredes de losa en la memoria de cálculo que presentan, el área que están tomando es como si la piscina fuera rectangular y no le restan la parte de la piscina de niños que se fusiona con la de adultos y que está calculada en otra partida, por lo que el volumen que la Administración presenta no puede considerarse en su totalidad.
- (g) La losa densa está siendo calculada por la Administración como un rectángulo, siendo su sección menor a la que se indica, por lo que la cantidad presentada no es la realizada en campo.
- (h) En el enchapado de azulejo de la piscina se presenta la misma situación, la sección utilizada en la memoria de cálculo presentada por la Administración, es de un rectángulo y no de la forma como realmente se construyó.
- (i) En el enchape de marcite el cálculo presentado es según AUTOCAD pero se desconoce las dimensiones consideradas, esta partida se pudo medir en campo y la supervisión estuvo de acuerdo con las medidas tomadas, por lo que la observación se mantiene.

- (j) En la impermeabilización de la piscina se presenta la misma diferencia, ya que las secciones con las que se está calculando esta partida difieren de la sección real de la piscina.
- (k) En el piso para exterior en la plaza (cerámica antideslizante) se midió alrededor de las 2 piscinas las cuales están unidas, en la memoria de cálculo presentada incluyen un área de piso en la parte curva interna de la piscina de niños, en donde no hay piso cerámico ya que esa pared une la piscina de niños con la de adultos y solo tiene marcite en su sección de pared.
- (l) En la respuesta dada por la Administración indican que son las tres luminarias que están en la zona de piscinas y que en la visita de campo se tomaron como parte de la partida 3.0 de la iluminación exterior, pero en la memoria de cálculo de la supervisión que sustenta el pago de las estimaciones, se indica que recibió las 10 luminarias, no se puede tomar como válida la explicación dada por ellos, ya que son tres partidas las que afecta esta disminución y su costo es menor a la partida que se está cuestionando, esta partida está dentro del rubro de la piscina de niños y por su costo es iluminación dentro de la piscina, si fuera igual a las luminarias exteriores el costo debería ser el mismo ya que se desglosaría en pedestal, luminaria y cableado.
- (m) Las medidas presentadas por la Administración incluyen longitudes que según planos y lo medido en campo son diferentes, estas medidas se tomaron junto con la supervisión y ahora presentan medidas diferentes a las tomadas en la visita de campo; por lo que no fueron tomadas en cuenta.
- (n) En esta partida la administración presenta las áreas de pared sin descontar área de ventanas y puertas, por lo que la cantidad que indican es mayor a la real en campo.
- (o) Están indicando 4 paredes de 2.5 metros por 1.5 metros de altura, en los servicios sanitarios no se encontraron estas paredes, hay diferentes secciones de área, las cuales fueron medidas para determinar el área, pero no corresponde al dato que la Administración presenta.

Hallazgo No.3

LOS PLANOS FINALES CARECEN DE INFORMACION DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS

Comprobamos que los planos finales presentados a la Municipalidad de Tepecoyo, por la empresa realizadora del proyecto de Construcción de Parque Ecoturístico Municipal El Hogar de Tepecoyo, La Libertad, carecen de la información completa de todas las obras realizadas y la aprobación del Supervisor y del Administrador del Contrato; algunas hojas de planos son iguales a las contenidas en la Carpeta Técnica, no existiendo evidencia de las modificaciones realizadas ni del visto bueno del Supervisor; documentación que era necesaria para el pago final del contrato.

Las Bases de Licitación, Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Licitación Pública No. Amt-002/2011, Construcción de Parque Ecoturístico Municipal El Hogar de Tepecoyo, La Libertad, Ultimo Pago, establece "...Para el pago final,

también será necesaria la presentación de: 1. Planos actualizados de lo construido en el caso de haber cambios en la Obra y aprobados por el Supervisor y aprobados por el Administrador del Contrato. 2. Acta de Recepción Provisional de las Obras, emitida y aprobada por el Supervisor y aprobada por el Administrador del Contrato. Para la devolución del porcentaje retenido en concepto de garantía será necesario la presentación de: 1. Acta de Recepción Definitiva de la obra emitida y aprobada por el Supervisor, el Administrador del Contrato y el Contratista. 2. Liquidación Final emitida por el contratista, con Visto Bueno del Supervisor y aprobada por el Administrador de Contrato. 3. Garantía de Buena Obra equivalente el diez por ciento (10%) del valor final del contrato.”

Esta deficiencia se da porque el Concejo Municipal no se aseguró, a través del Jefe de la UACI, Supervisor de la obra y Administrador del Contrato, que los planos finales con el visto bueno del supervisor, entregados por la empresa constructora a la Municipalidad, tuvieran incorporadas todas las obras realizadas.

El que los planos finales no tengan incorporadas todas las obras realizadas, se convirtió en una limitante para la verificación y evaluación técnica de la obra realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 20 de mayo de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal de Tepecoyo, manifiestan: “...además presentamos Carta Compromiso de la empresa Cambara Aguilar, S. A. de C. V. de ejecutar obras canceladas y no realizadas...”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración solo presenta Carta Compromiso de la empresa Cambara Aguilar, S. A. de C. V. realizadora del proyecto, en la cual se compromete a presentar a la Municipalidad, los planos finales que contengan toda la información de las modificaciones realizadas, por tal razón la observación planteada se mantiene.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, la Municipalidad de Tepecoyo no contó con Auditor Interno, razón por la que no existen informes de auditoría que debían ser evaluados.

En relación a informes de auditoría de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrató este tipo de servicios para el período auditado.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República ha realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tepecoyo, al período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, el cual ha sido emitido con fecha 22 de abril de 2013; por tal motivo las tres recomendaciones que contiene, serán objeto de seguimiento en próxima auditoría.

VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

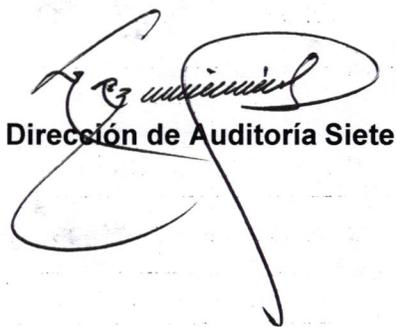
RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Tepecoyo, que a través de la señora Alcaldesa, ordene al Contador Municipal, implementar un Registro Auxiliar Administrativo de Inversiones Intangibles, que contenga elementos básicos y necesarios, para el control de los bienes intangibles de la Municipalidad, que permita conciliar sus saldos con los del registro contable y sirva de soporte de las cifras de Inversiones Intangibles, que se presentan en el Estado de Situación Financiera. Asimismo, realizar y registrar contablemente la respectiva amortización de las mismas.

Este informe se refiere al examen especial realizado a los ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, el cual fue desarrollado de conformidad a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no emitimos opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los Estados Financieros de la Municipalidad para el periodo auditado.

San Salvador, 14 de junio de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-046-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte; contra los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, Alcaldesa; **JAIME ANTONIO CASTRO**, Síndico Municipal; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Primer Regidor; **CARMEN MARICELA GIRÓN DE VALIENTE**, Segunda Regidora; **ANDRES GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor; **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor; **LAZARO ARMANDO MONTERROSA**, Quinto Regidor, **JOSE MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, Sexto Regidor, **CARMEN GUADALUPE DURAN DE SERRANO**, Contadora y **MARIO FRANCIS MARTÍNEZ GARCÍA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes actuaron en la mencionada Municipalidad en el cargo y período ya citados.



Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 98 y la Licenciada **VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY**, fs. 167; y en su carácter personal los señores: **MARIO FRANCIS MARTÍNEZ GARCÍA**, fs. 52 y los señores **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, **CARMEN MARICELA GIRÓN DE VALIENTE**, **ANDRES GARCÍA ROSALES**, **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, **LAZARO ARMANDO MONTERROSA**, **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, **CARMEN GUADALUPE DURAN DE SERRANO**, fs. 62 y la Licenciada **ROSA AMÍNTA FLORES FLORES**. Defensora Especial del señor **JAIME ANTONIO CASTRO** fs. 115.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veinticinco de junio del dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 36** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 40**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, conforme al Art. 54 y 55, de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, **fs. 37 al 39**, del presente Juicio.

III- A **fs. 41**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 42 al 50** los emplazamientos de los señores **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR, LAZARO ARMANDO MONTERROSA, ANDRES GARCÍA ROSALES, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, CARMEN MARICELA GIRON DE VALIENTE, JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GUZMÁN, CARMEN GUADALUPE DURAN DE SERRANO, CARLOS RENÉ ORELLANA GIRON, MARIO FRANCIS MARTÍNEZ GARCÍA**, respectivamente. Asimismo constan de **fs. 102 al 103** y de **fs. 105 al 111**, las diligencias de emplazamiento por medio de edicto al reparado **JAIME ANTONIO CASTRO**.

IV- A **fs. 52**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **MARIO FRANCIS MARTÍNEZ GARCÍA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: *“““Que he sido notificado y emplazado para contestar el pliego de reparos y ejercer mi Derecho de Defensa, por lo que haciendo uso del mismo vengo por este medio a contestar dicho emplazamiento en sentido negativo y a desvirtuar los REPAROS DOS y TRES que se me atribuyen, de la siguiente forma: Respecto al REPARO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, titulado PAGO DE OBRA EN EXCESO EN PROYECTO DE CONSTRUCCION DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL, con relación a este reparo, los señores auditores, mencionan que se pagó en exceso según medición realizada en el proyecto Construcción de Parque Ecoturístico Municipal, la cantidad de \$ 19,296.04, y que dicha deficiencia se generó porque el Consejo Municipal no dio seguimiento al cumplimiento, de las labores realizadas por el Jefe de la UACI, el Supervisor de la obra y el Administrador del contrato, de lo cual no estoy de acuerdo, ya que como Jefe de UACI no era mi responsabilidad, ya que los pagos se realizaban según avance de las obras previo a la presentación de las estimaciones correspondientes, emitidas por el contratista CON APROBACION DEL SUPERVISOR Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, tal como lo estableció la cláusula III, CONDICIONES DE PAGO, del Contrato número AMT-01/2012, Licitación Pública número AMT-002/2011 que presento debidamente certificado por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Tepecoyo. Por otra parte existe el instructivo de la UNAC, número 02/2009, el cual presento, en el cual establece en su numeral 6 que el o los administradores del contrato u orden de compra, actuaran en representación de la*



248

institución, en la ejecución del mismo, siendo responsables por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones; por lo que no se me puede atribuir ningún tipo de responsabilidad por omisión de funciones que no me corresponden; de igual forma respecto al REPARO TRES, titulado, LOS PLANOS FINALES CARECEN DE INFORMACION DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS, tampoco era mi responsabilidad, puesto que como se dijo anteriormente, quienes tenían que exigir y aprobar el pago así como los planos finales, era el supervisor una vez aprobado por el Administrador del Contrato, tal como se menciona en las bases de Licitación Pública AMT-002/2011, la cual los mismos auditores hacen referencia en el presente pliego, por lo que solicito se me absuelva de toda responsabilidad ya que lo señalado en el reparo dos y tres no era parte de mis funciones.””””



De fs. 62 al 66, consta el escrito presentado y suscrito por los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR, CARLOS RENÉ ORELLANA GIRON, CARMEN MARICELA GIRON DE VALIENTE, ANDRES GARCIA ROSALES, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, LAZARO ARMANDO MONTERROSA, JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GUZMÁN y CARMEN GUADALUPE DURAN DE SERRANO**, quienes en lo modular manifiestan: I- Que el Exámen de Auditoría practicado por el Equipo de Auditores fue para el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2012, por lo tanto, para realizar dicho examen se les presentó un Balance de Comprobación al 30 de abril de 2012, y no un Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre como lo señala la Ley citada, por lo tanto no es procedente aplicar o afirmar que se ha infringido el Artículo 195, Inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. II- La cuenta de Inversiones en Activos Intangibles, comprende los valores de Licencias Windows y licencias del Programa del Registro del Estado Familiar que fueron adquiridos en su oportunidad, habiéndose efectuado el registro contable en cumplimiento de una de las funciones de la Unidad Contable que fue de registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución, según lo establece el literal c) del Art 197 del Reglamento de la Ley AFI y literal b) del Art. 104 del Código Municipal. Además en esa oportunidad fue comprobado que la documentación que respalda dichas operaciones contables cumplieran con los requisitos exigidos en el orden legal y técnico según lo establece el literal f) del Art. 197 del Reglamento de la Ley AFI y literal d) del Art. 104 del Código Municipal, por lo tanto no procede afirmar o aplicar que se ha infringido con El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 5 Registros Auxiliares y Numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, ya que las Inversiones en Activos Intangibles no registran Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes, por lo tanto este reparo no tiene validez, por lo que solicitamos Honorable Cámara que sea desvanecido. Respecto al **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, titulado PAGO DE OBRA**

EN EXCESO EN PROYECTO DE CONSTRUCCION DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL, con relación a este reparo, los señores auditores, mencionan que se pagó en exceso según medición realizada en el proyecto Construcción de Parque Ecoturístico Municipal, la cantidad de \$19,296.04, de lo cual no estamos de acuerdo ya que existen diferencias en ciertas partidas en las mediciones y cantidades de obras ejecutadas, que los señores auditores no tomaron en cuenta en su informe, para lo cual solicitamos de conformidad con los artículos 375, 377 del Código Procesal Civil y Mercantil, la práctica de prueba pericial y si esta Honorable Cámara lo estima conveniente se realice conjuntamente con Reconocimiento Judicial, fijando para tal efecto, día y hora para la juramentación del perito y posteriormente la fecha en la que se realizara la diligencia solicitada proponiendo como perito al Ingeniero MIGUEL FELIPE BALCACERES SANDOVAL, quien es Ingeniero Civil, especialista en la construcción, con documento único de identidad número cero tres millones ochocientos quince mil doscientos siete-siete con número de registro de Ingeniero Civil IC-4478, para que pueda realizar peritaje específicamente en las partidas que a continuación detallamos de **EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL EL HOGAR DE TEPECOYO. 1.- REMODELACION DE CASA COMUNAL.** En lo que respecta al piso cerámico los auditores en su medición presentaron 149 M2 de piso, al realizar la medición el supervisor y la empresa constructora, se determinó que la cantidad de piso cerámico es de 147 m2 al ingresar los datos a los planos los cuales se tomaron del programa autocad de lo cual presentamos el plano respectivo con sus medidas, encontrado una diferencia de solo 2 m2 por un valor de \$38.00. Al verificar las estimaciones 1,2,3,4 se pudo comprobar que el realizador de la obra cobro solamente una puerta en la estimación 4 por un valor de \$562.75, no así las otras 4 puertas que están descritas en la estimación 4 como que las cobro en la estimación 3 pero al examinar la estimación 3 se pudo comprobar que dicho pago no se realizó en dicha estimación por lo cual tenemos una diferencia a favor de \$1688.25, para lo cual presentamos copia de las estimaciones, presentadas por la empresa y que fueron canceladas por la UACI presentado anexo No. 2 de dichas estimaciones. Se hace el comentario que en dicha casa comunal se realizó el trabajo de 5 luminarias fluorescente ahorradora de energía con bombillo tipo globo de 17 watts y receptáculo de baquelita que la perito que la corte autorizo para visita de campo constato la existencia de dichas luminarias del cual dicho proyecto solo consta de 3 y con esas 5 son 8 pero que no se tomó en cuenta en el cálculo del monto del proyecto por un valor unitario de \$162.72 lo cual hace un monto de \$813.60 por lo cual solicitamos que dicho sea tomado en cuenta para disminuir el valor de dicho hallazgo, así mismo anexamos fotos de dichas luminarias en el anexo 3.

2.- AREAS DE PISCINA. En visita de campo que se realizó al proyecto junto con el realizador y el supervisor se tomaron medidas de las diferentes áreas de que consta la piscina encontrando diferencias con respecto a las medidas de la auditoria para lo cual presentamos anexo del calculo que se realizó a esta área cabe mencionar que anexamos fotos y planos del área de construcción para tener información de los trabajos que se realizaron y no se detectan a simple vista por ser obras que están en los cimientos de dicho proyecto, como la construcción de las paredes de refuerzo que tiene dicha construcción y que no se pueden medir porque son obras enterradas, por dicha razón se presentan las



diferentes fórmulas de medición las cuales se encuentran en las hojas de cálculo, esperando que dichas pruebas como fotos y planos y cálculos sean tomados en cuenta por dicha corte, para lo cual presentamos los documentos en los anexos 4, también se le solicita en caso de duda y para la veracidad de dichos documentos un nuevo peritaje y además que las cantidades presentadas en el cuadro anterior sean tomadas en cuenta para disminuir dicho hallazgo. Al comparar la cantidad de auditoría con la cantidad medida con el supervisor y el realizador se pudo determinar una diferencia de 5.17m² que da un monto de \$253.22 la cual se puede observar en el detalle del cuadro anterior para lo cual pedimos se tomen cuenta. Al respecto de este hallazgo consideramos que dichas luminarias si están instaladas en el área de la piscina para lo cual presentamos el anexo 4 que detalla con fotos la ubicación de las tres luminarias, además cabe mencionar que la visita de campo con los auditores de la corte que se realizó al proyecto por error involuntario se confundió dichas luminarias con el ítem 3.01 luminarias para exterior que son 10 pero al realizar la visita se constató que solo hay 7, faltando 3 luminarias por un valor unitario de \$122.66 que en total hacen las 3 un valor de \$367.98 con lo cual se crea la confusión por lo que pedimos se toma en cuenta el cambio previa presentación de las pruebas, cabe mencionar que dichas lámparas de exterior el realizador se compromete a su respectiva instalación, para lo cual anexamos también la carta compromiso, para lo cual pedimos el respectivo peritaje de la corte para poder ejecutar y verificar la instalación de dicha obra. **3.- SERVICIOS SANITARIOS (5 UNIDADES).** Al respecto de este hallazgo y la visita de campo que se realizó con el realizador y el supervisor de la obra, y tomando en cuenta los cálculos y medidas que se le hicieron al área de servicios sanitarios se pudo comprobar la diferencia que existe en la solera de fundación de .056m³ lo cual se puede ver las medidas en el cuadro anterior como también el cálculo que se le hizo a dicha obra, así como también en el área de paredes de bloque de concreto con una diferencia de 24.79 m² con respecto al contrato de la obra que hace un valor unitario de \$55.6 y un valor total de \$1378.24 para lo cual le solicitamos admitan como prueba dichas medidas, que se presentan en el cuadro anterior además nos sometemos a cualquier peritaje que la corte determine oportuna para la veracidad de dichas medidas. **4.- CASETA DE VIGILANCIA.** Con respecto al hallazgo de el área de caseta de vigilancia cabe oportuno mencionar que el realizador está en la disposición de realizar dicha obra para lo cual anexamos la carta compromiso de la construcción de dicha obra, además solicitamos a la honorable corte determine el peritaje para comprobar la ejecución de dicha obra y así poder desvanecer dicho hallazgo. **5.- RESUMEN DE COSTOS.** Después de haber realizado el análisis técnico de los hallazgos presentados por la Corte de Cuentas el cual asciende a un monto de \$19,296.04 y analizando dichos hallazgos de parte de la empresa realizadora del proyecto y el supervisor de dicha obra, constatando a través de visitas de campo en el lugar de la obra, mediciones, documentación presentada en su debido momento, así como el administrador del contrato y miembros del Concejo Municipal, se determinó una diferencia entre lo presentado por la Corte de Cuentas y este estudio, los resultados obtenidos de estas medidas y cálculos hechos al proyecto reflejan una disminución considerable, estableciendo una nueva diferencia, la cual sometemos a Previa verificación de la Corte de Cuentas para verificar

los resultados obtenidos, también se tome en cuenta el ítem 5.01 modificación de puerta metálica existente que incluye cambio de chapa nuevo acabado en pintura de aceite las cuales se construyeron cuatro y solo se cobró una por un monto \$562.51 cada puerta, haciendo un total de \$1,682.75 lo cual se puede verificar en las estimaciones 3 y 4. REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, titulado LOS PLANOS FINALES CARECEN DE INFORMACION DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS, Que no aceptamos este reparo Honorable Cámara, debido que en ningún momento hemos actuado de manera ilegal, pues no hemos infringido ninguna disposición legal, ya que en su oportunidad se le presentaron al Equipo de Auditores los planos finales de la obra construida del proyecto Construcción de Parque Ecoturístico Municipal El Hogar de Tepecoyo, la Libertad, quienes se limitaron a señalar que éstos carecen de la información completa de todas las obras realizadas y la aprobación del Supervisor y del Administrador del Contrato y que algunas hojas de los planos son iguales a las contenidas en la Carpeta Técnica, pero no encontramos en el pliego de reparos ni en el informe final de auditoría ningún anexo que demuestre cuales hojas de planos son iguales a las de la Carpeta Técnica, por lo tanto, este reparo carece de validez y no tiene razón de existir, y tampoco es cierto que la falta de éstos sea una limitante para la verificación y evaluación técnica de la obra realizada, ya que dicha evaluación necesariamente debe realizarse con la Liquidación Final donde aparecen todas las obras que fueron ejecutadas inclusive los cambios que fueron autorizados, condición que no es demostrada por el Equipo de Auditores y señalan una condición de manera subjetiva, puesto que como pueden asegurar los auditores que el Consejo no se aseguró que los planos finales tuvieran incorporadas todas las obras realizadas, y señalando que esa era la deficiencia, cuando las observaciones deben realizarse de una manera objetiva, por lo tanto solicitamos Honorable Cámara que este reparo sea desvanecido”””””. En auto de las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, fs. 117, se les tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

A fs. 115, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, Defensora Especial del señor **JAIME ANTONIO CASTRO**, quien en lo conducente expone “”””Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presenta JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS, en representación del señor JAIME ANTONIO CASTRO, quien es de paradero desconocido. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”””””. A través de la resolución emitida a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce fs. 117, se tuvo por parte en tal calidad a la referida profesional previa aceptación y juramentación.

A fs. 125 corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **MARIO FRANCIS MARTÍNEZ GARCÍA**, quien en lo pertinente manifiesta “”””Que he sido



250

notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, en la cual se previene para que en el plazo de tres días, proporcione una dirección dentro de la circunscripción de esta Cámara, para recibir notificaciones, por lo que estando dentro del plazo concedido, vengo a proporcionar, un correo electrónico para recibir notificaciones. Por medio de resolución emitida a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil quince, a fs. 136 se tuvo por cumplida la prevención realizada en el párrafo once de la resolución emitida a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

De fs. 126 al 127, se encuentra el escrito presentado por los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR, CARLOS RENÉ ORELLANA GIRON, CARMEN MARICELA GIRON DE VALIENTE, ANDRES GARCÍA ROSALES, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, LAZARO ARMANDO MONTERROSA, JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GUZMÁN y CARMEN GUADALUPE DURAN DE SERRANO**, quienes en lo pertinente exponen ““Que hemos recibido notificación de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, recibida el día trece de febrero de dos mil quince, en cuanto al segundo escrito en el cual declararse sin lugar realizar diligencia de reconocimiento al proyecto “CONSTRUCCION DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL, EL HOGAR DE TEPECOYO, LA LIBERTAD, CONTRATO N°. AMT-O1-2012”, por considerarse improcedente, Art, 68 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Antes de resolver sobre la práctica de peritaje al mencionado proyecto: “CONSTRUCCION DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL, EL HOGAR DE TEPECOYO, LA LIBERTAD, CONTRATO NO. AMT-O1/2012”, donde se previene a la municipalidad acreditar la idoneidad y experiencia del perito propuesto, según el Art. 383 CPCM. Exponemos lo siguiente: Que se ha propuesto como técnico perito al Ingeniero civil Miguel Felipe Balcaceres Sandoval, con número de registro IC-4478, graduado de la Universidad de El Salvador, con experiencia en construcción en obras similares a la que se realizara el peritaje, cumpliendo lo que se establecen en el Art. 383 CPCM, solicitando se considere como perito, ya que es idóneo y posee la experiencia que se requiere. (Se anexa currículum vitae para comprobación). Por otra parte la prevención que se les hace a los reparados: MARIO FRANCIS MARTINEZ GARCIA, MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR, CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN, CARMEN MARISELA GIRÓN DE VALIENTE, ANDRES GARCÍA ROSALES, JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, LAZARO ARMANDO MONTERROSA, JOSE MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN Y CARMEN GUADALUPE DURAN DE SERRANO, para que de conformidad a lo establecido en el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil en relación al Art. 20 del mismo Código y los Arts. 87 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estos últimos en plena integración normativa, cumplan en determinar con precisión una dirección dentro de la circunscripción de esta cámara para recibir notificaciones, o un medio técnico, sea electrónico, magnético o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantía de seguridad y confiabilidad para



tal efecto”””. Por medio de auto emitido a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil quince, a fs. **136** se tuvo por no cumplida la prevención realizada en el párrafo once de la resolución emitida a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

V.- Por medio de auto de fs. **202** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. **238**, quien en lo pertinente expone: Que he sido notificada del auto de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: **““REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo No. 1 FALTA DE UN REGISTRO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES. REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo No. 3 LOS PLANOS FINALES CARECEN DE INFORMACIÓN DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS.** En cuanto a los Reparos **UNO** y **TRES**, que conlleva Responsabilidad Administrativa, los servidores cuestionados, en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa. realizan una defesa argumentativa antojadiza a los interés de quienes lo suscriben desviándose a lo cuestionado en los reparos, sin presentar prueba de descargo idónea y pertinente a lo cuestionado en los reparos: la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “previo, concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos



los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. La prueba que se incorpora al juicio debe de ser pertinente, esto se refiere a la adecuación que debe de existir entre los datos que se tienden a proporcionar y los hechos sobre los cuales se quiere probar, cual es el objeto de su debate, y cuál es la capacidad de las pruebas presentadas, como para que esta Cámara tome una decisión al momento de dictar la sentencia definitiva de mérito; lo que se busca con la prueba que se incorpora al juicio, es que se analice cada caso en concreto con la documentación aportada, por lo que estas deben de ir dirigidas al esclarecimiento y determinación de los puntos reparados, y las pruebas presentadas deben de ser en sí mismas ineludibles, insustituibles, fundamentales; pero en el caso que nos ocupa, los servidores cuestionados no han presentado la prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en los reparos. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este reparo, los cuentadantes. en su escrito por medio del cual ejercen su defensa de defensa, realizan una de/esa argumentativa antojadiza a los interés de quienes lo suscriben desviándose a lo cuestionado en este reparo, sin presentar prueba de descargo idónea y pertinente. Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...", siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos **UNO y TRES**. REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Hallazgo No. 2 PAGO DE OBRA EN EXCESO EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL. En cuanto a este reparo que conlleva Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por medio de la resolución de las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil quince, esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena practicar Peritaje Técnico al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL, EL HOGAR DE TEPECOYO, LA LÍBERTAD, CONTRATO No. AMT-O1/2012" con el objeto de determinar si se pagó en exceso el valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CUATRO CENTAVOS \$ 19,296.04, en concepto de obra cancelada y no realizada, que incluye las discrepancias entre las cantidades de algunas partidas reportadas en las estimaciones uno, dos y tres y las cuantificadas en la estimación final; juramentando como peritos Técnicos a la Arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, y al Ingeniero MIGUEL FELIPE BALCACERES SANDOVAL. Por medio de auto de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, esta Cámara señalo que ha trascurrido el plazo otorgado al Ingeniero MIGUEL FELIPE BALCACERES SANDOVAL, sin que presentara su



informe pericial; en virtud de lo antes expuesto, el perito designado por los servidores cuestionados Ingeniero Balcaceres Sandoval, se le estableció un plazo para la debida realización y presentación del Informe Pericial correspondiente a esta Cámara, y siendo el caso que dicho plazo ha vencido y no ha sido presentado dicho informe pido que dicha prueba pericial sea declarada desierta al presente proceso; así mismo en el auto de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, se tuvo por recibido el Informe Pericial presentado por la perito Mayra Cristela Serrano de Ayala, quien plasmó en su informe las conclusiones obtenidas del peritaje técnico realizado a este reparo. La falta de presentación del dictamen del perito designado por los reparados da lugar a que se tenga por desierta de su parte dicha prueba pericial, dando como consecuencia que se tenga por conforme con el dictamen pericial que ha rendido el perito ofrecido por la Representación Fiscal. Reitero Honorable Cámara, que el perito designado por la parte reparada, no presentó su dictamen pericial en el término concedido, se entiende que dicha parte acepta el informe pericial rendido por el perito ofrecido por mi persona, y la prueba pericial se deberá resolver con ese dictamen. Siendo el caso que el perito designado por la parte reparada no presentó su dictamen pericial en el término concedido y se establezca tener el ofrecido por mi persona como conforme, solicito se declare desierto el dictamen pericial que debió presentar el Perito ofrecido por los reparados. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, este reparo se mantiene hasta por las cantidades determinadas por la perito técnico en la materia.”””” Por medio de resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del dos mil quince a fs. **241**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental, y pericial, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, Por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo

252



el título “**FALTA DE UN REGISTRO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES**”. Respecto a que la Municipalidad de Tepecoyo, no posee un Registro Auxiliar Administrativo de Inversiones Intangibles, para el control de tales bienes y para la amortización por su utilización, que sirva de base para soportar y conciliar la cifra de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS, \$29,934.26, presentado un Balance de comprobación al treinta de abril del dos mil doce. Reparos atribuido a la señora **CARMEN GUADALUPE DURAN DE SERRANO**, Contadora. En cuanto a lo antes descrito, la **servidora actuante**, al ejercer su defensa, argumentan entre otros aspectos, Que en ningún momento se ha actuado de manera ilegal y no se ha infringido disposición legal alguna, ya que los auditores han aplicado su criterio personal, señalando preceptos jurídicos de una ley que regula situaciones diferentes a lo planteado en el hallazgo, en ese orden de ideas sigue manifestando que el Examen de Auditoría practicado fue para el período comprendido del uno de enero al treinta de abril del año dos mil doce, presentando un Balance de Comprobación al treinta de abril del año de ese mismo año y no un estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre como lo señala la Ley; finalmente acota que la Cuenta de inversiones en activos intangibles, comprende los valores de licencias de Windows y licencias para el Programa del Registro del estado familiar, habiéndose registrado contablemente en su oportunidad, indicando que su actuación se dio en cumplimiento a los Artículos 197 literales c) y f) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado y 140 literales b) y d) del Código Municipal. No presentó documentación. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, lo hizo de manera general respecto de los reparos UNO y TRES, indicando que los reparados ejercieron su derecho de defensa de manera argumentativa, sin presentar prueba de descargo idóneo y pertinente a lo cuestionado en los reparos; siendo procedente, declarar la Responsabilidad administrada atribuida en dichos Reparos. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** considera que la servidora actuante, al ejercer su derecho de defensa argumentó, que al momento de la auditoria, presentó un balance de comprobación al treinta de abril de dos mil doce y no un Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de ése mismo año, como lo establece la Ley, sosteniendo que no es procedente afirmar que se ha infringido el Art. 195 inciso segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, afirmando haber realizado sus labores de conformidad a lo establecido en los Arts. 197 literales c) y f) del Reglamento ya citado y 140 literales b) y d) del Código Municipal, sin embargo no presentó documentación que demostrara haber realizado los Registros



Handwritten mark resembling a checkmark or arrow pointing up.

Handwritten signature or scribble.

Auxiliares Administrativos de las inversiones en activos intangibles, tal como lo establece la condición del hallazgo, hoy reparo; aunado a lo anterior se tiene el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 5 Registros Auxiliares Contables, contiene la obligación que los Saldos de los Registros auxiliares deben ser conciliados continuamente, con las cuentas de Mayor respectiva; por lo que los argumentos presentados no son suficientes para desvincularla de lo atribuido, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que el **reparo se confirma.** **REPARO DOS** Por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, bajo el título “**PAGO DE OBRA EN EXCESO EN PROYECTO DE CONTRUCCION DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL**”, De acuerdo a las partidas sujetas de medición, en el Proyecto, Construcción del Parque Ecoturístico Municipal el Hogar de Tepecoyo, la Libertad, Contrato N° AMT, 01/2012 por el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS, \$243,460.14, se pagó en exceso el valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS \$19,296.04, en concepto de obra cancelada y no realizada, incluyendo además en este valor las discrepancias entre las cantidades de algunas partidas reportadas en las estimaciones uno, dos y tres y las cuantificadas en la estimación final. Reparo atribuido a los señores **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, Alcaldesa; **JAIME ANTONIO CASTRO**, Síndico Municipal; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Primer Regidor; **CARMEN MARICELA GIRÓN DE VALIENTE**, Segunda Regidora; **ANDRES GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor; **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor; **LAZARO ARMANDO MONTERROSA**, Quinto Regidor, **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, Sexto Regidor y **MARIO FRANCIS MARTÍNEZ GARCÍA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En cuanto a lo atribuido, el señor **MARIO FRANCIS MARTÍNEZ GARCÍA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al ejercer su defensa argumentó que los pagos se realizaban de acuerdo al avance de las obras, previa presentación de las estimaciones correspondientes, por parte del contratista, con la aprobación del Supervisor y el Administrador del Contrato, de acuerdo a la cláusula II CONDICIONES DE PAGO, del contrato AMT-01/2012, licitación pública número AMT-002/2011, anexando a su escrito la documentación de fs. 53 al 51. Respecto de lo señalado los señores **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, **CARMEN MARICELA GIRÓN DE VALIENTE**, **ANDRES GARCÍA ROSALES**, **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, **LAZARO ARMANDO MONTERROSA**, **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, refieren entre otros aspecto que no están de acuerdo con los señalamientos hechos, ya que existen

253

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



diferencias en ciertas partidas en las mediciones y cantidades de obra, ejecutadas, que los señores auditores no tomaron en cuenta en su informe, por lo que solicitaron la práctica de prueba pericial de conformidad a los Arts. 375 y 377 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles; anexando a su escrito la documentación de fs. 67 al 97 y de fs. 129 al 135. Por su parte la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, defensora especial del señor **JAIME ANTONIO CASTRO**, contesta en sentido negativo el pliego de reparos. La **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia, a la falta de presentación del dictamen del perito designado por los reparados, por lo que de acuerdo a su dicho, da lugar a que se tenga por desierta de su parte dicha prueba; dando como consecuencia que se tenga por conforme con el dictamen pericial que ha rendido el perito ofrecido por la Representación Fiscal y finalmente hace referencia al resultado obtenido en la prueba pericial realizada, señalando que el reparo debe mantenerse hasta por la cantidad de obra pagada de más que determinó el perito en su informe. En ese orden de ideas **ésta Cámara** considera que el señor **MARTÍNEZ GARCÍA**, en el ejercicio de su derecho de defensa afirmó que los pagos se realizaron de acuerdo a las estimaciones presentadas, con la aprobación del supervisor de la obra y el administrador del contrato, sin fundamentar su dicho con prueba pertinente, presentando documentación consistente en una copia certificada del contrato número AMT- 01/2012, relacionado con la construcción del "Parque Ecoturístico Municipal el Hogar de Tepecoyo, La Libertad"; así como también una copia simple del Instructivo 02/2009, Normas para el Aseguramiento de los Contratos; documentación que no contradice lo señalado por el auditor en el hallazgo que dio origen al presente reparo, por lo que es procedente declarar la Responsabilidad Patrimonial. En lo tocante a los reparados **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR, CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN, CARMEN MARICELA GIRÓN DE VALIENTE, ANDRES GARCÍA ROSALES, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, LAZARO ARMANDO MONTERROSA, JOSE MARÍA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, se pronunciaron en el sentido de disentir con las mediciones y cantidades de obra reportadas por el equipo de auditoria, señalando que no tomaron en cuenta en su informe diferencias en ciertas partidas, solicitando la realización de Prueba Pericial y Reconocimiento Judicial, sobre el proyecto objeto del presente reparo, diligencia que fue declarada sin lugar por improcedente y se ordenó la práctica de Peritaje Técnico al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL EL HOGAR DE TEPECOYO, LA LIBERTAD, CONTRATO AMT- 01/2012", nombrando como peritos a la Arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, propuesta por la representación Fiscal y al Ingeniero MIGUEL FELIPE BALCACERES SANDOVAL, propuesto por los servidores actuantes; siendo que



Handwritten signature and scribble

éste último, presentó su informe pericial, hasta el día veinticuatro de abril del corriente año; es decir fuera del plazo otorgado para ello; ante tal situación, la representación Fiscal solicitó que dicha prueba pericial se tuviera por desierta, petición no atendible, en razón de que el referido informe fue presentado, tal y como consta de fs. 208 al 237, por lo que no puede ser declarado desierto. Sin embargo, es oportuno señalar que el Principio de Admisibilidad de la Prueba, contenido dentro de la Teoría General del Proceso, el cual determina, para el caso específico de los dictámenes periciales, que éstos además de ser pertinentes y oportunos, al objeto del proceso, deben ser rendidos en el tiempo establecido, para que gocen de la eficacia probatoria; por lo que los suscritos Jueces, dado el incumplimiento del perito propuesto por los reparados, en la presentación del informe tantas veces relacionado, se abstienen de valorarlo como prueba. En ese orden de ideas se tiene que la Arquitecta Serrano de Ayala, presentó su informe, el cual se en cuenta agregado de fs. 178 al 199, encontrando dentro de sus conclusiones un detalle para cada una de las partidas cuestionadas, señalando inconsistencias tanto en el pago, como en la ejecución de las mismas, las cuales hacen un total de DIECISEIS MIL CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS **\$16,042.16**. De tal manera que con la prueba que consta en el proceso, se confirman las inconsistencias en la ejecución del proyecto ya relacionado, por lo que **el reparo se confirma en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial** en grado de Responsabilidad Conjunta, por la suma total de Dieciséis Mil Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciséis Centavos **\$16,042.16**. Ahora bien en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, es insoslayable el incumplimiento legal en que incurrieron los reparados, sin embargo por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial, y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal fue la que precisamente generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, se concluye que en lo relativo a la Responsabilidad Administrativa el **reparo no subsiste. REPARO TRES**, Por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **“LOS PLANOS FINALES CARECEN DE INFORMACION DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS”**. Respecto a que los planos finales presentados a la municipalidad de Tepecoyo, por la empresa realizadora del proyecto de Construcción del Parque Ecoturístico Municipal El Hogar de Tepecoyo, la Libertad carecen de información completa de todas las obras realizadas y la aprobación del Supervisor y del Administrador del Contrato; algunas hojas de planos son iguales a las contenidas en la Carpeta Técnica, no existiendo evidencia de las modificaciones realizadas ni del visto bueno del Supervisor; documentación que era necesaria para el pago final del contrato. Reparo atribuido a los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR,**



Alcaldesa; **JAIME ANTONIO CASTRO**, Síndico Municipal; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Primer Regidor; **CARMEN MARICELA GIRÓN DE VALIENTE**, Segunda Regidora; **ANDRES GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor; **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor; **LAZARO ARMANDO MONTERROSA**, Quinto Regidor, **JOSE MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, Sexto Regidor y **MARIO FRANCIS MARTÍNEZ GARCÍA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En cuanto a lo antes descrito el señor **MARTÍNEZ GARCÍA**, señala que no era su responsabilidad verificar la información de los planos finales, ya que quienes tenían que exigir y aprobar el pago así como los referidos planos finales era el supervisor una vez fueran aprobados por el Administrador del Contrato de Acuerdo a las base de Licitación Pública AMT-002/2001. No agregó documentación de descargo. Por su parte los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, **CARMEN MARICELA GIRÓN DE VALIENTE**, **ANDRES GARCÍA ROSALES**, **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, **LAZARO ARMANDO MONTERROSA**, **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, al ejercer su defensa manifestaron que en su oportunidad le presentaron al Equipo de Auditores los planos finales de la obra del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ECOTURISTICO MUNICIPAL EL HOGAR DE TEPECOYO, LA LIBERTAD, CONTRATO AMT- 01/2012", indicando además que el equipo de auditoria, se limitó a señalar la falta de información en dichos planos, sin especificar tanto en el informe como en sus anexos, cuáles de las hojas de los planos son iguales a los de la Carpeta Técnica, por lo que para los justiciables, el reparo carece de validez, pues la falta señalada no es una limitante para la verificación y evaluación técnica de la obra realizada, la cual debe realizarse con la liquidación final, donde aparecen todas las obras ejecutadas y los cambios autorizados. No presentando documentación; En ese orden de ideas **ésta Cámara** considera, que la defensa ejercida por los servidores actuantes es argumentativa, sin presentar documentación que contradiga lo señalado en la condición del reparo, la cual consistió en la falta de información de todas las obras llevadas a cabo por la empresa realizadora del referido proyecto, incumpliendo con ello lo establecido en las Bases de Licitación número Amt- 002/2011, las cuales establecían que para el pago final era necesario la presentación de los planos actualizados de lo construido en el caso de haber cambios en la obra y aprobados por el supervisor y por el administrador del contrato, situación que no pudo ser constatada por el equipo de auditoria, debido a la inobservancia ya descrita; por lo que al no contar con argumentos suficientes, ni documentación que valorar, es procedente en declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que el **reparo se confirma.**



POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217, 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I- **DECLÁRASE, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR, JAIME ANTONIO CASTRO, CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN, CARMEN MARICELA GIRÓN DE VALIENTE, ANDRES GARCÍA ROSALES, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, LAZARO ARMANDO MONTERROSA, JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN y MARIO FRANCIS MARTÍNEZ GARCÍA**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de DIECISÉIS MIL CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS **\$16,042.16**; II- **DECLÁRASE, DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVASELES** del pago de la multa a los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR, JAIME ANTONIO CASTRO, CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN, CARMEN MARICELA GIRÓN DE VALIENTE, ANDRES GARCÍA ROSALES, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, LAZARO ARMANDO MONTERROSA, JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN, y MARIO FRANCIS MARTÍNEZ GARCÍA**; III- **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO y TRES**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, Alcaldesa, a pagar el diez por ciento (10%) sobre el salario devengado durante su gestión por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$150.00**; en relación a los señores: **JAIME ANTONIO CASTRO**, Síndico Municipal; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Primer Regidor; **CARMEN MARICELA GIRÓN DE VALIENTE**, Segunda Regidora; **ANDRES GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor; **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor; **LAZARO ARMANDO MONTERROSA**, Quinto Regidor y **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, Sexto Regidor, a pagar cada uno de ellos la cantidad CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, Multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente a la fecha que se generó la responsabilidad; **CARMEN GUADALUPE DURAN DE SERRANO**, Contadora, a pagar el diez por ciento (10%) sobre el salario devengado durante su gestión por La cantidad de CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$43.50** y **MARIO FRANCIS**



MARTÍNEZ GARCÍA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar el diez por ciento (10%) sobre el salario devengado durante su gestión por La cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$47.50**, **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo; **IV-** Al ser resarcido el monto determinado por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad y en lo relativo a las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso en el Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones

C.I. 046-2013-1
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO
REF. FISCAL: 386-DE-UJC-12-13



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil quince, que corre agregada de folios 247 al 255 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signatures and stamps]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.

